



La entrevista de La Gaceta

Christian López Carbonne

Presidente de Grupocivil Sur

“Hay muchas posibilidades de negocio en Rumanía”



Noticias HispaColem

HispaColem recibe por segundo año consecutivo el certificado IEFT Prestige



El Instituto de Estudios Financieros y Tributarios ha concedido a HispaColem, por segundo año consecutivo, el Certificado IEFT PRESTIGE después de haber acreditado que sigue estando a un nivel de excelencia en la formación continua de su personal.

- ◆ Formación continua gratuita para trabajadores.
- ◆ Procedencia del despido por causas objetivas si la empresa acredita la existencia de pérdidas económicas.
- ◆ Novedades en el IVA para el ejercicio 2009
- ◆ El alzamiento de bienes en tiempos de crisis

¿Quiere recibir por e-mail las últimas noticias legales que pueden afectar a su empresa?

Suscríbase gratuitamente a nuestro Boletín Electrónico en www.hispacolem.com



EDITA:
HISPACOLEM Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial S.L.P.
C/ Trajano, nº8 - 1^a Planta
Oficinas B, C, D, E y K.
18002 GRANADA.
e-mail: info@hispacolem.com

DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana

COORDINADORA: Amparo Terrón Carmona

CREATIVIDAD Y DISEÑO:
Aeroprint Producciones S.L.

IMPRIME: Aeroprint Producciones S.L.

DEP. LEGAL: 1023/2006

SUMARIO

CARTA DEL DIRECTOR.	El desahucio express y la reforma de la Justicia	2
LA CLAVE.	Formación continua gratuita para trabajadores	3
DE ACTUALIDAD.	Procedencia del despido por causas objetivas si la empresa acredita la existencia de pérdidas económicas	4
INVERTIR EN LA EMPRESA.	Novedades del IVA para el ejercicio 2009	6
LA ENTREVISTA.	Christian López Carbonne, presidente de Grupocivil Sur	8
A TENER EN CUENTA.	El alzamiento de bienes en tiempos de crisis	11
NOTICIAS HISPACOLEM		
HispaColem recibe por segundo año consecutivo el certificado IEFT Prestige		14
París acoge el XII Congreso de Hispajuris		14
Certificado de Calidad AENOR		15
Tesis cum laude		15

CARTA DEL DIRECTOR

El desahucio express y la reforma de la Justicia



Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColem

El tiempo que puede durar un procedimiento de desahucio desde que se interpone la demanda hasta que se produce el desalojo efectivo varía de unos Juzgados a otros, pero sobre todo depende de si hay o no problemas con las notificaciones al inquilino moroso, en cuyo caso, se puede convertir en un largo proceso judicial.

Con las modificaciones que se pretenden introducir en la Ley de Enjuiciamiento Civil a través de la conocida ya como "Ley de desahucio express", se reduce de dos a un mes el plazo que tiene que transcurrir para poder interponer la demanda desde que se requiere fehacientemente de pago al inquilino moroso, así mismo se establece que las reclamaciones por impago se tramiten en juicio verbal y que la sentencia de desahucio dictada por un juez sea suficiente para la ejecución directa del desahucio sin necesidad, como ocurre ahora, de presentar una demanda de ejecución para lanzar al moroso, y cuyo fallo, deberá estar resuelto en un mes.

Todos estos cambios deberían servir para agilizar y acortar los plazos legales y, en consecuencia, el tiempo que dura el proceso pero si la reforma procesal no va acompañada de medios materiales y personales difícilmente será efectiva, lo que sumado al problema de las notificaciones, hará que continúen existiendo desahucios que seguirán alargándose en el tiempo.

Y es que son muy frecuentes las noticias que hacen referencia a la lentitud de la justicia, lo que origina opiniones unánimes sobre la necesidad de una reforma del sistema judicial. Para ello, se prevé la aprobación, por parte del Consejo de Ministros, de un proyecto de ley que concede más poder a los secretarios judiciales; de esta forma, se descarga de tareas a los jueces que se ven liberados de algunas tareas burocráticas que tienen encomendadas. La renovación prevista empezará con la Ley de Implantación de la Nueva Oficina Judicial, que conllevará reformas en una decena de leyes para cambiar el funcionamiento de los juzgados.

Esta ambiciosa reforma, tan esperada como inalcanzable, intentará paliar los 5 grandes errores que padecemos actualmente en los juzgados: la ausencia de oficina judicial, servicios comunes, planta y demarcación judicial, informática y por último, aunque uno de los más importantes, el de atención al ciudadano. Para tan encomiable labor, es imprescindible el compromiso de Gobierno y Comunidades Autónomas de hacer realidad esta reforma que lleva años esperando ser implantada, pero sobre todo lo que hace falta es partida presupuestaria para llevarla a cabo.



LA CLAVE

Formación continua gratuita para trabajadores

¿Hasta qué importe es gratuita?

– Las empresas de 1 a 5 trabajadores disponen de un crédito de bonificación de 420 euros.

– Las empresas de más de 5 trabajadores tienen un crédito entre el 50% y el 100% de lo destinado a formación en los Seguros Sociales, dependiendo de la plantilla. Por ejemplo, una empresa con 8 trabajadores que haya ingresado un total de 110.000 euros en Seguros Sociales del año 2007, dispondrá en 2008 de un crédito de bonificación de 770 euros.

– También las empresas de nueva creación pueden beneficiarse de un crédito medio de 65 euros.

Por tanto, aquellas empresas que a 31 de diciembre no hayan realizado ningún curso de Formación Continua perderán dicho crédito y este ingreso quedará para la Seguridad Social, pues no se acumula para el siguiente año.

Qué empresas pueden acceder

Podrán beneficiarse del crédito de formación aquellas empresas que coticen por Formación Profesional y estén al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La aplicación del crédito de formación se realiza a partir del mes siguiente en el que la empresa acredita la realización de la actividad formativa y su pago.

Ejemplo. Si la empresa dispone de 420 euros de crédito y el trabajador finaliza la formación en octubre, podrá aplicarse dicha bonificación a partir de los Seguros Sociales del mes de noviembre.

Modalidades de Formación

En base a las necesidades de la empresa y de los propios trabajadores, podrán acceder a actividades formativas de tipo presencial, a distancia, on-line o mixta.

Igualmente hay una extensa variedad de cursos que abarcan cualquier actividad empresarial: Oficinas, Hostelería, Comercio, Idiomas, Telemarketing, Construcción, Transporte, Metal, Informática, Prevención de Riesgos Laborales, etc.

Cómo se accede

Las empresas sólo tendrán que cumplimentar una ficha de Adhesión al Convenio de Formación así como una ficha de datos del trabajador que va a recibir la formación.

Gracias a la diversidad de modalidades existente en el mercado, pues son muchos los centros de formación que ofrecen este tipo de cursos, la realización de los mismos podrá adaptarse al horario que la empresa necesite.



Recuerde que las empresas que no hayan agotado su crédito de formación antes del 31 de diciembre, lo perderán. Si no tiene claro si ha consumido su crédito, no dude en consultarnos y se lo comprobaremos.

DE ACTUALIDAD

Procedencia del despido por causas objetivas si la empresa acredita la existencia de pérdidas económicas



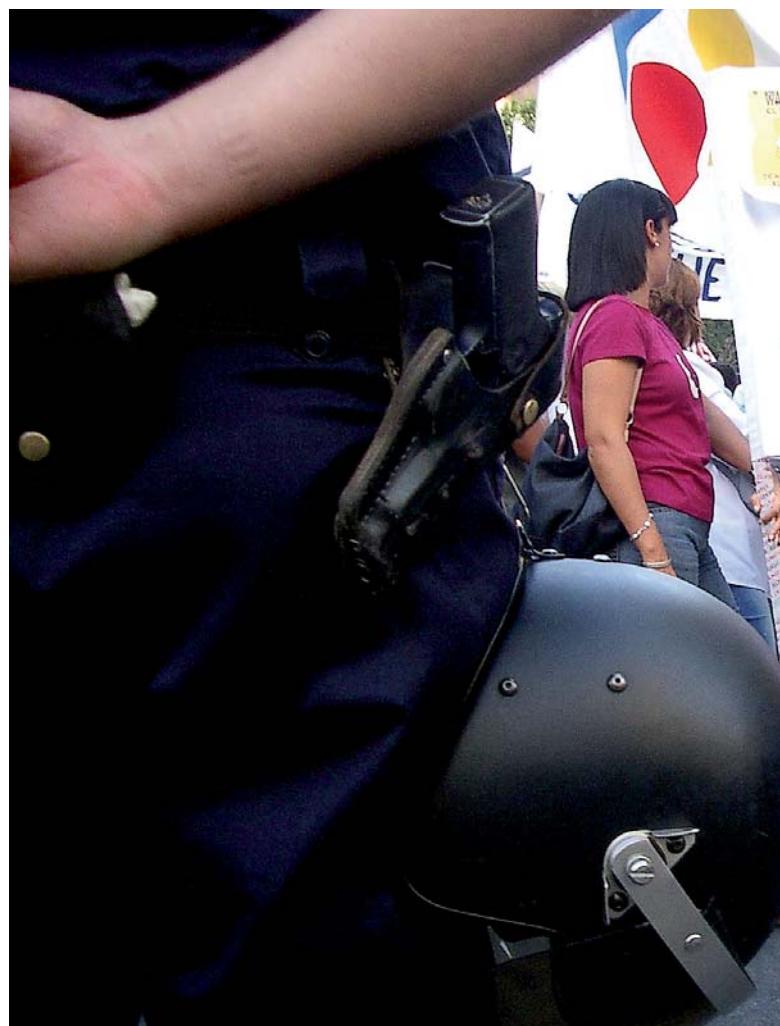
Juan José González Hernández
Abogado. Dpto. de Derecho Laboral

El Estatuto de los Trabajadores, como norma sustancial que regula las relaciones laborales, recoge las distintas formas de extinción de los contratos de trabajo suscritos entre empresa y trabajador. Una de ellas y en la que nos centraremos en este artículo es la extinción del contrato por causas objetivas, y en concreto, en el despido por causas económicas.

El despido objetivo, se regula en el artículo 52 del ET. En este precepto se regulan circunstancias objetivas, que afectan tanto a empresario como a trabajador, y determinan, legalmente, la extinción de la relación laboral. Estas circunstancias son:

- Ineptitud del trabajador.
- Falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas.
- Absentismo.
- Insuficiencia de consignación presupuestaria.
- Necesidad de amortizar puestos de trabajo por causas económicas o técnicas organizativas o de producción.

Estas circunstancias exigen, para proceder a la extinción del contrato laboral, una serie de requisitos formales, cuya falta, provoca el reconocimiento de la improcedencia del despido. Estos requisitos son:



- 1.- Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.
- 2.- Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación, la indemnización por su importe exacto.
- 3.- Otorgando un preaviso de 30 días a la fecha de efectos del despido.

La indemnización correspondiente al despido por causas objetivas es la de 20 días de salario por cada año de antigüedad, con un límite de 12 mensualidades.

Como dijimos anteriormente en este artículo nos vamos a centrar en la necesidad de amortizar puestos de trabajo por causas económicas o técnicas organizativas o de producción, que es una de las causas objetivas de despido que mayor dificultad crea para su acreditación. El Estatuto de los Trabajadores determina una serie de requisitos que el empresario debe cumplir, para que la citada causa de extinción sea declarada procedente. Así, hasta ahora, eran los siguientes:

- La existencia de una situación de crisis. Ésta debe ser actual, real y con entidad suficiente para justificar la amortización de puestos de trabajo. La acreditación de la misma no puede apoyarse en unos criterios hipotéticos o de futuro, pero sin llegar a exigir que sea una crisis total e irreversible.

- Que la medida tomada contribuya a superar esta situación económica negativa, pero sin ser necesario la presentación de un plan de viabilidad.

Por los Tribunales se venía exigiendo acreditar por parte del empresario, la existencia de pérdidas cuantiosas y continuadas, no una disminución de beneficios, y de igual modo se exigía acreditar que el despido producido por esta causa, venía a contribuir o a ayudar a la empresa a sobreponerse de esta crisis. Pero **una reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2008, de la que ha sido ponente el magistrado granadino José Manuel López y García de la Serrana, ha cambiado sustancialmente el panorama facilitando estos requisitos.**

La cuestión planteada en esta reciente sentencia consiste en determinar si el empresario, cuando se trata de una extinción contractual fundada en causas económicas, para justificar su decisión, debe probar, además de la existencia de pérdidas económicas, que la amortización del puesto de trabajo constituye una medida suficiente y adecuada para superar la crisis, lo que normalmente era muy difícil de acreditar, o si le basta con probar la referida existencia de pérdidas económicas.

La novedad que viene a introducir esta sentencia es que si estas pérdidas son continuadas y cuantiosas se presume que la amortización de los puestos de trabajo es una medida que coopera a la superación de dicha situación económica negativa, ya que ello comporta una disminución de costes de personal, lo que contribuye directamente a aliviar la cuenta de resultados. Supone que las labores desarrolladas por el operario que cesa serán asumidas por los que quedan, así como que el empresario no está obligado a presentar un plan de viabilidad que contemple la adopción de otras medidas, aparte de la extinción o despido acordado.

Esta Sentencia del Tribunal Supremo, dictada en estos momentos tan delicados para la economía y el mercado laboral español, va a facilitar la acreditación de este tipo de despidos, disminuirá costes para las empresas, ya que no se verán abocadas a abonar indemnizaciones de despido improcedente de 45 días de salario por cada año de antigüedad, más los salarios de tramitación, sino tan sólo 20 días de salario por cada año de antigüedad, con un límite de 12 mensualidades, ayudando de esta manera a las empresas a sobreponerse de esta crisis económica, por lo que misma podrá verse superada en un menor tiempo.



INVERTIR EN LA EMPRESA

Novedades en el IVA para el ejercicio 2009



Horacio Capilla Roldán

Asesor Fiscal. Área Empresarial de HispaColem



El próximo ejercicio nos va a traer un gran número de novedades en el ámbito fiscal. Tanto en la imposición directa como indirecta encontraremos significativos cambios que nos afectarán en el día a día de nuestras empresas, negocios y profesiones. Estas modificaciones derivan principalmente de la entrada en vigor de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, de la aplicación del Nuevo Plan General Contable, y como no, de la situación de crisis global que hace que el legislador tome medidas de urgencia, entre ellas, las fiscales.

Recientemente se ha publicado el borrador del Real Decreto por el que se modificará el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Entre las modificaciones que se reconocen en el borrador destacamos las siguientes:

Devolución mensual del IVA

La novedad más importante corresponde a la posibilidad de devolución del saldo del IVA a favor de los sujetos pasivos al fin de cada período de liquidación. Se establece que el período de liquidación de los sujetos pasivos que opten por este procedimiento coincidirá con el mes natural con independencia de su volumen de operaciones (declaraciones mensuales).

En todo caso, con carácter general, los requisitos para optar a la devolución mensual son los siguientes:

1. Los sujetos pasivos que quieran ejercitar el derecho de devolución deberán estar inscritos en el registro de devolución mensual, previa solicitud-declaración censal (se regulará por Orden).
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias
3. No estar en supuestos que podría dar lugar a baja cautelar en dicho Registro o a la revocación del NIF.
4. No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.
5. Régimen especial grupo entidades: la inscripción solo procederá cuando todas las empresas lo acuerden y cumplan los requisitos.
6. Estar inscrito en el servicio de notificaciones en dirección electrónica para todas las comunicaciones que realice la AEAT sobre gestión tributaria. (Se fija un plazo de 3 meses desde 01-01-2009 para solicitar la suscripción al servicio).

Inscripción en el Registro de Devolución Mensual de IVA

El plazo de presentación de solicitud de inscripción será en el mes de noviembre del año anterior al que deba surtir efectos, pero conforme a la Disposición Adicional Primera del borrador para las inscripciones en el registro de devolución mensual que hayan de surtir efectos desde el 1-01-2009, el plazo general de solicitud será hasta 30 de enero de ese año. No obstante para los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En ambos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

Los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual deberán presentar sus declaraciones-liquidaciones del Impuesto exclusivamente por vía telemática. Asimismo, deberán presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro del Impuesto a que hace referencia el Art.36 del RD 1065/2007 (se presentará los libros de facturas emitidas y recibidas vía Internet por cada declaración mensual de IVA).

Nuevo plazo de exigencia de obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros de registro

La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro a que se refiere el artículo 36 del RIVA, será exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y para aquellos sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 8 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para los restantes obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2010, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones para el cumplimiento de la misma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda"

Presunción a las sociedades mercantiles de la condición de empresario a efectos de IVA

A diferencia de la redacción actual de la norma, donde se establece que las entidades mercantiles por el mero hecho de serlo tendrán la consideración de empresarios o profesionales a efectos del Impuesto, el Proyecto establece una presunción Iuris tantum al respecto, de tal manera que se les presumirá su condición de empresario o profesional a efectos del IVA, admitiéndose prueba en contrario que desvirtúe tal condición, como sería el caso de las entidades mercantiles que no realizan actividad profesional o empresarial alguna que no tendrán la condición de empresario o profesional a efectos del impuesto (lo que sucede con numerosas sociedades holding o algunas de las antiguas sociedades patrimoniales).

Conclusión

Todas estas modificaciones señaladas sucintamente, no tienen por qué ser una carga empresarial, sino todo lo contrario, es la excusa perfecta para abordar reestructuraciones en nuestras empresas y que automaticemos más y mejor todos nuestros procedimientos de gestión. Debemos de poner a nuestro favor todas estas medidas (obtención de financiación a través del IVA; mejorar nuestra gestión de facturación gracias a las declaraciones de los libros registro, etc.). **Son momentos de tomar decisiones, y una de ellas debe ser sacar el mayor partido posible a los cambios en la legislación fiscal, cambios que ya están llegando, y a los que tenemos que adaptarnos obteniendo el mayor beneficio posible. En definitiva, son momentos de invertir en la empresa.**

LA ENTREVISTA



Christian López de parte con director de HispaColem durante la entrevista que ambos mantuvieron el pasado 28 de octubre.

Christian López Carbonne | Presidente de Grupocivil Sur

“Hay muchas posibilidades de negocio en Rumanía”

Christian López Carbonne nació en París a principio de 1967, de madre francesa y padre español. Casado, y padre de cuatro hijos, llegó a Granada en 1983, habiendo vivido en Murcia, Lisboa y Madrid (aquí durante los 6 años de su carrera, más otros 10 en el periodo 1997-2007). Regresó a Granada en septiembre de 2007, después de 15 años fue-

ra. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por la Universidad Politécnica de Madrid, ha desarrollado su vida profesional en Vías y Construcciones (1990-1996) y en Ferrovial (1996-2003), siendo Delegado en Madrid los cuatro últimos años. En 2003 fundó las compañías Grupocivil, y Grupocivil Sur.

Cuéntenos como comenzó su andadura en Grupocivil Sur

En abril de 2.003 se constituye Grupocivil, S.L., con domicilio social en Madrid, cuya actividad se enmarca dentro del sector de la construcción y en concreto en lo que se denomina obras civiles, esto es, obras de infraestructuras tales como urbanizaciones, carreteras, saneamientos, etc... y con ámbito geográfico en la Comunidad de Madrid y en las limitrofes. Posteriormente, en octubre de ese mismo año se constituye Grupocivil Sur,S.A., con domicilio social en Granada, con el mismo objeto social y con ámbito geográfico centrado en Andalucía

Sus primeros encargos profesionales fueron en la provincia de Granada, ¿qué recuerda de aquello?

El primer encargo a Grupocivil Sur llegó en febrero de 2.004 y se ubicó en nuestra provincia, concretamente hablamos de la Ejecución de la Urbanización y campo de golf del SR-20 de Atarfe, comercialmente denominado "Medina Elvira Golf Residencial". Este encargo suponía un gran reto profesional, dado que se nos permitía demostrar nuestra capacidad de dirigir y gestionar un importante contrato de obras por el cual habían pujado la gran mayoría de las grandes empresas del sector a nivel nacional, lo cual podíamos utilizar a modo de trampolín en el cual poder apoyarnos de cara a conseguir futuros contratos. Fue una auténtica revolución dentro de la empresa asumir este importante reto, teniendo que implantar toda la estructura organizativa de la empresa en un tiempo récord, y plenamente volcada en esta importante actuación, organización que hemos aprovechado para desarrollar el crecimiento sostenido de la empresa en estos cuatro años. Una vez terminadas las obras en el plazo convenido y a plena satisfacción del cliente, podemos presumir de haber demostrado la solvencia y la capacidad necesaria para estar a la altura en futuros contratos similares con la Administración y con otros potenciales clientes privados.

Dada la trayectoria empresarial de Grupocivil Sur, sus proyectos no se han limitado a nuestra provincia. Almería, Jaén, incluso Madrid, han solicitado sus servicios a través de órganos públicos. ¿Qué diferencia existe entre un encargo público y el de una empresa privada?

La más importante de todas, es la garantía de cobro, que en la Administración es total, mientras que en caso de un cliente privado dicha garantía no siempre se tiene. Por otro lado, la solvencia tanto técnica como económica exigida por la Administración es muy superior a la que se exige cuando de un cliente privado se trata; hablamos por ejemplo de requisitos de

Hemos rediseñado nuestra estrategia de diversificación hacia el sector de los servicios urbanos integrales



Christian López Carbonne, presidente de Grupocivil Sur.

clasificación para poder ejecutar las obras, de garantías, etc.., por lo que podemos concluir que los encargos para clientes privados son más interesantes cuando la empresa adjudicataria está iniciando su actividad, y que dichos encargos son los que nos proporcionan la solvencia necesaria para poder concurrir posteriormente a encargos de obras públicas.

Tantos años de esfuerzo se han visto recompensados con una posición empresarial en la provincia digna de los mayores elogios. Recientemente su empresa apareció muy bien situada en el Ranking de empresas de mayor facturación de Granada (superando los 35 millones de euros). ¿Qué siente cuando ve estos resultados?

El sentimiento más profundo es el de gran responsabilidad, puesto que todo ello significa mantener nuestros compromisos con nuestros clientes, nuestros empleados y nuestros proveedores; en segundo lugar de satisfacción por estar consiguiendo tener un reconocimiento y un posicionamiento en el sector, pero muy comedida, no me gusta caer en la autocplacencia, dado que tenemos que seguir marcándonos objetivos ambiciosos pero realistas, esto es, sin "dejar de tener los pies bien cerca del suelo".

Al igual que HispaColem, Grupocivil Sur también apuesta sobremanera por la Calidad. Nos consta que han estado largo tiempo con trámites burocráticos destinados a la obtención de los certificados de calidad ISO 9001, de medioambiente y de seguridad y



salud en el trabajo. ¿Qué significa para su empresa la obtención de estos certificados?

Estos certificados, como tantas otras realizaciones las hacemos siempre por mejorar el servicio a nuestros clientes. Que duda cabe de que nuestra solvencia como empresa constructora queda si cabe más reconocida si garantizamos la máxima calidad, el máximo respeto por el medio ambiente y minimizamos los riesgos de accidentes laborales.

En el mundo tan global en el que nos movemos las empresas granadinas comienzan poco a poco su andadura internacional, ajustándose a Grupocivil Sur, ¿por qué decidieron emprender esta nueva aventura y qué razones les llevaron a comenzar en Rumanía?

Nos fijamos en Rumania como primera incursión en el mercado internacional una vez realizados los correspondientes estudios de inversiones y presupuestos en obras de infraestructuras, dadas las plenas garantías de cobro gracias a los fondos Phare y fondos Ipso de la Unión Europea (los equivalentes a los fondos Feder españoles). Dichos fondos van a subvencionar en territorio rumano 30.000 millones de euros en el cuatrienio 2.007-2.011 en lo que a obras de infraestructuras se refiere. Tan importante inversión junto con el escaso tejido empresarial del país nos hizo tomar la decisión de iniciar la actividad allí, contando con oficina en Bucarest desde el pasado mes de febrero.

Han recibido ya encargos de este país para realizar nuevos proyectos, ¿qué conclusiones va extrayendo de esta incursión?

Podemos sacar varias conclusiones importantes: como positiva destaca de Rumania la seguridad jurídica de los contratos a la par que la competencia moderada, lo que redundó en una mayor eficacia y rentabilidad; como negativa destaca que es necesario invertir y disponer de mayores recursos propios que en territorio nacional, debido como ya hemos comentado con anterioridad, al escaso tejido empresarial local, lo que obliga a disponer de los medios materiales y humanos que los proveedores locales no tienen. En definitiva, encontramos un mayor nivel de eficacia y competitividad, a costa de invertir unos recursos propios muy superiores

La ampliación de actividad a nuevos sectores es una novedad que, al igual que la andadura internacional, va calando hondo en las empresas granadinas. Las inquietudes de Grupocivil Sur, ¿hacia dónde se están encaminando ahora?

Habida cuenta de que algunas actividades empresariales se están agotando (espero que temporalmente), hemos rediseñado nuestra estrategia de diversificación hacia el sector de los servicios urbanos integrales, incluidos los mantenimientos y conservaciones correspondientes. En este sentido podemos destacar la recogida de residuos sólidos urbanos, así como el mantenimiento integral de infraestructuras, teniendo ya varios encargos de esta índole. Además, seguimos adelante en la gestión y explotación de los servicios de termalismo; sin embargo hemos tenido que apartar, de momento, la diversificación en lo que a desarrollos urbanísticos se refiere así como a energías renovables.

A TENER EN CUENTA

El alzamiento de bienes en tiempos de crisis



Desireé Urbano Delgado
Abogada. Dpto. Derecho Penal de HispaColem



Son tiempos de crisis. Aquí están otra vez las situaciones de insolvencia personal y empresarial, que ya vivimos en la anterior crisis económica padecida en la década de los noventa y que trajo como consecuencia numerosos procedimientos por alzamiento de bienes, que desarrollaron una prolífica jurisprudencia al respecto.

El alzamiento de bienes es un delito que se comete cuando una persona, física o jurídica, debe dinero y hace alguna operación para ocultar bienes y evitar así pagar a sus acreedores. Pongamos de ejemplo, lo que ocurriría con el administrador de una sociedad cuya empresa tiene serios problemas económicos, acumulando importantes deudas, hasta llegar el momento en que sus acreedores ya no esperan más y empieza el proceso de reclamaciones. El empresario siendo consciente que va a perder bienes tan importantes como su vivienda, al tener avaladas con su patrimonio ciertas operaciones, decide vender su casa a un familiar para protegerla. Se va al notario y hace la venta, pero es una venta simulada, porque aunque se ha puesto un precio, en realidad no se ha pagado; eso es un alzamiento de bienes.

El alzamiento de bienes se encuentra previsto en el art. 257 del Código Penal, que castiga con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses, al que se alce con sus bienes en

perjuicio de sus acreedores, a quien con el mismo fin, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

La doctrina y la jurisprudencia lo califican como un delito de simple actividad, de intención, que no necesitaría para su consumación de un concreto resultado perjudicial, pues basta que el sujeto activo realice los actos encaminados a hacer ineficaz la acción de los acreedores poniendo en riesgo la efectividad de sus créditos, frustrando así su derecho a satisfacerse en el patrimonio del deudor, puesto que en el delito de alzamiento de bienes se sanciona ya el peligro que representa la conducta del deudor, infringiendo éste el deber de mantener íntegro el propio patrimonio como garantía universal en beneficio de cualquier acreedor, así lo afirma la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2001.

¿Cuándo nuestra conducta se tipifica como un delito de alzamiento de bienes?

El alzamiento de bienes es un delito especial que sólo puede ser cometido por aquellas personas que tengan o adquieran la condición de deudor y de la misma manera, sólo puede ser sujeto pasivo el o los acreedores.

Para que se produzca la conducta típica, es decir, para que una insolvencia pueda ser considerada como alzamiento de bienes, es necesario, como requisitos, que esté integrado, en primer lugar, a) por el dolo (el conocimiento de que los bienes ocultados están sujetos al cumplimiento de obligaciones y que su conducta es idónea, es decir, conciencia de alzarse, de ocultar sus bienes y además voluntad de insolventarse y b) en segundo lugar, siendo como es un delito de intención, queda perfectamente recogido con la expresión: proceder “en perjuicio de”, es decir, representa la conducta del deudor que, mediante la ocultación de bienes pretende quedarse definitivamente con ellos, produciendo o aumentando la situación de insolvencia; el perjuicio al que hace referencia el Código Penal es la que resulta del impago de los créditos, consistente precisamente en el ánimo de defraudar a los acreedores, de eludir el pago, en definitiva, intención específica de perjudicar y defraudar el legítimo derecho del acreedor.

¿Cuándo no estamos ante un alzamiento de bienes?

La jurisprudencia determina que el delito de alzamiento de bienes es un delito de peligro, esto es, no de lesión sino de riesgo. Ello se traduce en que el delito se consuma por la sola provocación de la situación de insolvencia y aun cuando esta sea parcial.



No obstante, **no existirá alzamiento de bienes cuando el deudor pueda demostrar la existencia de otros bienes suficientes para hacer frente a sus deudas, o cuando aquello que el deudor sustrae de su patrimonio, es empleado para el pago de otras deudas realmente existentes**. Hablamos en este último caso, de la selección por parte del deudor, de un acreedor al que le otorga una preferencia especial sobre el resto de los acreedores, al realizar un elemento patrimonial y afrontar la deuda con él contraída. Tal como hemos anticipado esta conducta es atípica penalmente porque no comprende un ánimo defraudatorio, que es lo que da vida a este tipo penal, sino que solamente otorga preferencia a unos acreedores sobre otros. Ejemplo de lo explicado sería el caso del deudor que vende su casa u otras propiedades, pero dispone de otros bienes con los que hacer frente a sus obligaciones, aunque estos sean menos interesantes para los acreedores que los vendidos, o también el caso del que vende sus bienes para hacer efectivo el pago de alguna deuda existente, aunque no sea la más importante, en base a su posibilidad de elegir a quien paga primero.



¿Se protege más al acreedor que al deudor en estos casos?

Existen dos realidades que debemos comprender, una en la que los acreedores se ven defraudados en su derecho al cobro sintiéndose víctimas de un engaño delictivo, y por otro lado, tenemos a los deudores que acuciados por la situación, en algunas ocasiones, intentan burlar el crédito, al amparo de entender que es una legítima defensa o estado de necesidad, con actuaciones tales como la venta ficticia de bienes; la evasión de capitales a paraísos fiscales; inventar sociedades fantasma a través de las cuales se ocultan los bienes; cambiar la titularidad de los bienes a nombre de familiares y amigos; constituyendo empresas en el extranjero cuyos administradores son extracomunitarios, etc.

Es cierto que existe una indudable mejor protección penal del acreedor, para empezar el que se crea víctima de alzamiento de bienes perpetrado por su deudor en concurso, ya no debe esperar a la calificación del proceso concursal universal para

acudir a la vía penal. Y también hoy no es preciso esperar a que la deuda resulte vencida, líquida y exigible, basta con que el deudor cometa cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio.

Pero también el deudor tiene su protección, aunque es indudable que tiene poca capacidad de maniobra para burlar el crédito, sin cometer delito. Aun así, se ha suprimido del Código Penal conductas que tendían a penar de forma automática a los declarados en quiebra si ésta era declarada fraudulenta o culpable.

En conclusión, ante las situaciones descritas en este artículo, la mejor decisión, tanto si se es el acreedor supuestamente defraudado o el deudor que se ve necesitado de encontrar alguna solución, es acudir a un especialista en la materia para obtener un buen asesoramiento y no aventurarse a realizar por su cuenta determinados actos que luego le puedan “costar caro”.

NOTICIAS HISPACOLEM

HispaColem recibe por segundo año consecutivo el certificado IEFT Prestige



Instituto de
Estudios Financieros
y Tributarios

El Instituto de Estudios Financieros y Tributarios ha concedido a HispaColem, por segundo año consecutivo, el Certificado IEFT PRESTIGE después de haber acreditado que sigue estando a un nivel de excelencia en la formación continua de su personal dentro de la materia de Derecho Financiero y Tributario (dicha concesión del Certificado IEFT PRESTIGE a la firma granadina se realizó con la abstención del presidente del citado Instituto, D. Javier López y García de la Serrana, que excusó su presencia en la votación al ser director de la firma HispaColem).



París acoge el XII Congreso de Hispajuris



Integrantes del bufete HispaColem que asistieron al congreso, en su visita por la ciudad.

Del 9 al 12 de octubre se celebró en París el XII Congreso de Hispajuris, al que asistieron todos los despachos de abogados que integran esta gran red de bufetes españoles. El congreso se abrió bajo el epígrafe de "Las soluciones alternativas a los conflictos", iniciándose las jornadas por el Presidente de la Sala de Conflictos del Tribunal Supremo francés y por el Consejero Comercial de la Embajada de España en París, alcanzándose la conclusión al final del congreso y después de todas las conferencias desarrolladas en el mismo, que la mediación es realmente la mejor solución a los conflictos entre empresas, superando en muchos aspectos al arbitraje. Por su parte, los despachos de Hispajuris que lo desearon, entre ellos HispaColem, pudieron incluirse en el registro de mediadores de la Cámara de Comercio de París. Queremos aprovechar esta noticia para agradecer públicamente al compañero director del despacho de Hispajuris en París, Dr. Kan-Lacas, y al personal de su bufete, todas las atenciones recibidas durante los cuatro días que duró el congreso.



Certificado de Calidad AENOR



Tesis cum laude

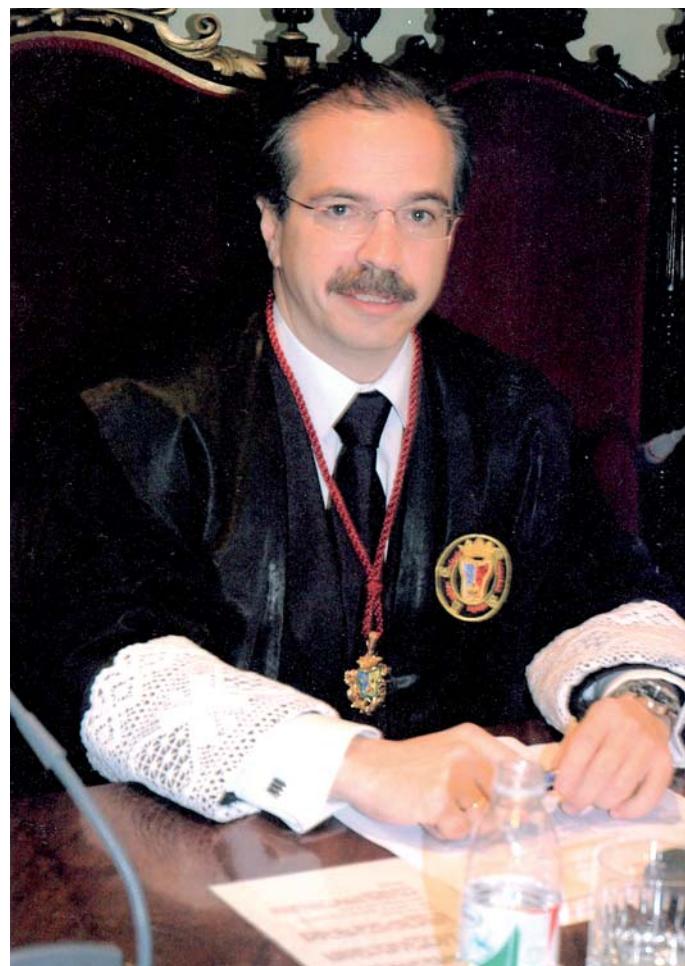
El pasado día 17 de octubre, Javier López y García de la Serrana, director de HispaColem, obtuvo el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Granada al haberle sido otorgada la máxima calificación de sobresaliente cum laude a su tesis "El lucro cesante en los accidentes de circulación y su incidencia en el seguro".

La misma ha sido dirigida por D. Luis de Angulo Rodríguez, abogado, catedrático de Derecho Mercantil, presidente de la Mutualidad General de la Abogacía y ex director de la Dirección General de Seguros y por D. Javier Camacho de los Ríos, profesor titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada. El objeto de la tesis, el lucro cesante en los accidentes de circulación y su incidencia en el seguro, es una materia que encuentra de máxima actualidad, sin que hasta la fecha se hayan realizado demasiados estudios sobre la misma, por lo que cobra mayor importancia si cabe este trabajo realizado por el director de HispaColem.

El tribunal evaluador estuvo formado por catedráticos y profesores de universidad, todos ellos de altísimo nivel y reconocido prestigio: D. Guillermo Jiménez Sánchez García, catedrático de Derecho Mercantil, magistrado y vicepresidente del Tribunal Constitucional, D. Mariano Yzquierdo Tolsada, catedrático de Derecho Civil (Universidad Complutense de Madrid), D. Fernando Valenzuela Garach, catedrático de Derecho Mercantil (Universidad de Granada), D. Alberto Tapia Hermida, profesor titular de Derecho Mercantil (Universidad Complutense de Madrid) y D. José Luis Pérez-Serrabona González, profesor titular de Derecho Mercantil (Universidad de Granada).

Una vez más HispaColem ha superado el pasado 23 de octubre la auditoría de la Asociación Española de normalización y certificación (AENOR). La implantación del Sistema de Gestión de Calidad conforme a los requisitos especificados en la norma UNE-EN ISO 9001.

La renovación de la Certificación nos permite garantizar al cliente que nuestra empresa continúa y seguirá prestando un servicio de calidad, haciendo uso de herramientas de gestión y mejora continua que serán nuestro argumento diferenciador, todo ello con el único fin de conseguir la satisfacción del cliente.



Javier López y García de la Serrana, director de HispaColem.



SERVICIO HISPACOLEM DE PREVENCIÓN DE LA MOROSIDAD Y RECOBRO DE IMPAGADOS

Un servicio eficaz para el recobro de cualquier tipo de deuda en el menor plazo de tiempo posible y con un mínimo coste, recuperando en todo caso el IVA de las facturas impagadas



HispaColem
büfete miembro de:
HISPAJURIS

HISPACOLEM Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial S.L.P., es una firma de abogados, integrada por profesionales del derecho y la economía; forma parte de HISPAJURIS, la más importante red nacional de despachos de abogados.

Sede Central: Trajano nº 8, Oficinas B, C, D, E y K - 18002 Granada
Delegaciones: Jaén (C/ Extremadura nº 8) • Almería (Av. de la Estación nº 8)
Cádiz (Glorieta Santa Elena nº 2) • Huelva (C/ Fernando el Católico nº 19)

Centralita 902 361 350 (25 líneas) • Móvil de Guardia (24 H) 620 85 75 35

www.hispacolem.com



Premio Líder
Granada 2005